

Auto Interlocutorio
Proceso: U.M.H.
Radicado: 2021-00336-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Ha correspondido por reparto el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** impetrado por la apoderada judicial de los señores **LUZ YANEIRA, BIBIANA y JOSE DARIO BERMUDEZ PASTRANA** contra la señora **MARIELA GUTIERREZ BELTRAN**, realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión y se harán los demás pronunciamientos de rigor.*

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** impetrado por la apoderada judicial de los señores **LUZ YANEIRA, BIBIANA y JOSE DARIO BERMUDEZ PASTRANA** contra la señora **MARIELA GUTIERREZ BELTRAN**.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar la demanda a la señora **MARIELA GUTIERREZ BELTRAN**, para que se pronuncie, conforme al artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la misma por el término legal de veinte (20) días a fin de que le de contestación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibídem, remitiéndole copia del libelo introductorio y sus anexos, así como de esta providencia.

CUARTO: Decretar medida de inscripción de la demanda respecto a los siguientes bienes:

4.1. Inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nros. 280-208378, 280-208259, 280-173861, 280-173865, 280173873, 280-173881 y 280-173880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

4.2. Vehículo de placa KMP599.

Bienes que figuran a nombre de la demandada.

Una vez presentada la caución y calificada en valor del veinte por ciento (20%) de las pretensiones, con el fin de garantizar el pago de algún valor por objeto de perjuicio a terceros, líbrense las respectivas comunicaciones.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE** para representar a los demandantes, *en los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA